

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ESTUDIO DE SATISFACCIÓN DE CALIDAD Y TRABAJOS DE CAMPO EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICO COLECTIVO INTERURBANO QUE PRESTAN SERVICIO EN LAS LÍNEAS Y MODOS DE TRANSPORTES DEL ÁREA DE GRANADA

Expediente nº: CONTR-2023-942123

Objeto del Contrato: Servicio de estudio de encuestas de satisfacción a personas usuarias del transporte público colectivo en el Área de Granada y trabajo de campo en los servicios de transportes público colectivo en las líneas y modos de transporte del área de Granada.

Código CPV:

79320000-3 Servicios de encuestas de opinión pública

-79342311-6 Servicios de evaluación de la satisfacción del cliente

-79342310-9 Servicios de encuesta a clientes

1.- NECESIDAD DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Entre las competencias y actuaciones del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada (en adelante el Consorcio), según sus estatutos publicados en BOJA nº 149 del 4 de octubre de 2019, se encuentran, entre otras, la coordinación y gestión del Plan de Movilidad Sostenible en su ámbito territorial, la ordenación, gestión incluida licitación, coordinación, control, inspección y sanción, respecto de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones que se declaren de interés metropolitano y/o que le hayan sido atribuidos, todo ello en coordinación con la Consejería competente.

Para llevar a cabo las anteriores funciones se hace necesario realizar campañas anuales de encuestas que establezcan el nivel de satisfacción por parte de las personas usuarias de los servicios de transporte colectivo interurbano del área de Granada al realizar sus desplazamientos a lo largo del ámbito territorial del Consorcio, todo ello con el fin de analizar el impacto de las medidas adoptadas por el Consorcio en dicho nivel de satisfacción, la opinión de los usuarios y disponer de información de su evolución.

Para poder establecer una senda de comparación real se estima necesario mantener el servicio de evaluación al menos durante dos periodos consecutivos, con una duración máxima de 5 días laborable cada uno, con carácter interanual, y con circunstancias que aúnen las mismas condiciones

A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, dado que se adjudicará por un procedimiento abierto Supersimplificado, se determinarán con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación. En el mismo sentido, el Consorcio velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución del presente proceso de



CARLOS CHRISTIAN MUÑOZ MONGE		08/11/2023 11:51:16	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8868Y6BdS43hAJg06CjDyuXG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contratación pública, y favorecerá la agilización de trámites, valorando la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en el procedimiento de contratación pública y promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información. Todo ello, de acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en el ya citado art. 28 LCSP, quedando en ese sentido establecida la finalidad de la prestación y justificada la necesidad del contrato.

Así y según lo dispuesto en el artículo 4.2.i) de sus Estatutos “*El Consorcio de Transporte Metropolitano para la ejecución de sus competencias podrá desarrollar las siguientes actuaciones: Celebrar cuantos contratos o convenios con personas físicas o jurídicas sean precisos para el desarrollo de sus fines*”.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

En razón al importe de licitación y de acuerdo a lo previsto en el Art. 159.6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se establece que la adjudicación se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto Supersimplificado al carecer el objeto del contrato de prestaciones de carácter intelectual.

Se trata de un contrato de servicios de realización de encuestas de satisfacción a los usuarios y no de consultoría, debiendo quedar determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas con precisión y detalle, la metodología a seguir por el adjudicatario para la medición de satisfacción, todas las condiciones de carácter técnico para poder realizar la prestación del servicio, (el ámbito de actuación, los cuestionarios, la fecha de realización, la metodología cuantitativa) así como los aspectos a considerar para la depuración de ficheros de datos, la realización del análisis mediante programa estadístico SPSS o similar, indicando pormenorizadamente cómo realizar el estudio de las variables del cuestionario. Comprenderá igualmente una relación detallada de la estructuración del objeto del contrato y el contenido detallado del estudio a realizar.

El objeto del contrato no es el asesoramiento ni la resolución de problemas, sino la prestación de un servicio de evaluación conforme a lo señalado expresamente en el pliego de prescripciones técnicas donde se detallará minuciosamente la estructura, contenido y los pasos a seguir para la obtención eficaz de la prestación del servicio.

La necesidad del órgano de contratación para licitar el presente contrato está justificada porque no constan en el Consorcio los medios técnicos ni personal del perfil profesional para atender las funciones que requiere este servicio, al tratarse de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por personal especializado. Por ello, es necesaria la contratación de servicios externos para dar cumplimiento a un interés público y poder satisfacer las funciones atribuidas a este Consorcio en sus Estatutos.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN POR LOTES.

La naturaleza de la prestación del objeto del contrato, que es el servicio de realización de encuestas que establezcan el nivel de satisfacción por parte de las personas usuarias de los servicios de transporte colectivo interurbano del área de Granada, no permite su división en lotes.

CARLOS CHRISTIAN MUÑOZ MONGE		08/11/2023 11:51:16	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8868Y6BdS43hAJg06CjDyuXG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se requiere planificar la realización de un trabajo de campo basado en encuestas que servirá de base para el proceso de análisis diagnóstico.

Un escenario de lotificación nos llevaría a realizar una tarea de exhaustiva coordinación para evitar disfunciones entre las fases de planificación, toma de datos y análisis de la información obtenida. Por todo ello, la lotificación del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde un punto de vista técnico y pondría en riesgo la ejecución del contrato y la obtención de los resultados finales.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, debido a la unidad prestacional del servicio especificado en el pliego de prescripciones técnicas particulares, por este órgano de contratación se considera justificada la no división del contrato en lotes dado que una pluralidad de contratistas ocasionaría dificultades técnicas añadidas a la correcta ejecución del mismo y la necesaria coordinación.

4.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 159.6 y 145.3.g de la LCSP que dispone que:

“3. La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”

Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato valorados mediante la aplicación de fórmulas, serán:

1. Proposición económica. (90 puntos)
2. Mejora. El plazo de entrega del documento de resultados de cada campaña. (10 puntos)

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden:

* Cumplir el convenio colectivo que sea de aplicación a la actividad del contrato. Y especialmente en lo que respecta a las condiciones salariales.

* El estricto cumplimiento de los pagos a los trabajadores. Estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y MÉTODO DE CÁLCULO.

Según lo dispuesto en el artículo 101.7. de la LCSP:

CARLOS CHRISTIAN MUÑOZ MONGE		08/11/2023 11:51:16	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8868Y6BdS43hAJg06CjDyuXG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.”

Método de cálculo: De conformidad con el artículo 101 LCSP, para la determinación del importe de licitación se han analizado el precio del último contrato adjudicado por el Consorcio por este concepto (julio de 2019, 7.500 euros/año), de características similares a las de la licitación que se propone, y aplicando el incremento resultante de la aplicación del crecimiento registrado en el Índice de Precios de Consumo desde julio de 2019 (+15,9%). El resultado obtenido, redondeando a la centena de euro establece una estimación de 8.700,00 euros (IVA no incluido) para cada anualidad.

En base a lo establecido en el artículo anteriormente expuesto, se ha calculado:

Presupuesto Base de Licitación:

Importe total (IVA excluido): 17.400,00 € (2 anualidades)

Importe del IVA: 3.654,00 €

Importe total (IVA incluido): 21.054,00 €

Importe desglosado: para desglosar el importe nos hemos basado en los datos oficiales que la Central de Balances del Banco de España (CenBal) pone a disposición de los usuarios sobre los Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) aplicado a las empresas privadas con el CNAE (N732) Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública, resultando el siguiente desglose:

- Total coste de ventas: 12.598,25 € (70,40%)

- Gastos generales de estructura: 3.213,13 € (18,47%)

- Beneficio industrial: 1.588,62 € (9,13%)

Valor estimado del contrato: El valor estimado de este contrato calculado conforme a las reglas que se establecen en artículo 101 de la LCSP, asciende a 34.800,00€, excluido IVA, al preverse una prórroga por el mismo periodo inicial del contrato de 24 meses.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con la periodicidad que se señale en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La distribución por anualidades para la partida económica 1743010000 G/51B/22706/00 (IVA excluido) se estima sea la siguiente:

Anualidad 2024: 8.700,00 €

Anualidad 2025: 8.700,00 €

CARLOS CHRISTIAN MUÑOZ MONGE		08/11/2023 11:51:16	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NjyGw8868Y6BdS43hAJg06CjDyuXG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La duración del contrato es de dos (2) años, 24 meses a contar desde la fecha que se establezca en el documento en que se formalice, con la posibilidad de prórroga por el mismo periodo.

8.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMPRESARIO.

Según lo establecido en el artículo 159.6.b de la LCSP, se exige a los licitadores acreditar la solvencia económica y financiera.

9.- CRITERIOS RELATIVOS RESPECTO A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

Según lo establecido en el artículo 159.6.b de la LCSP, se exige a los licitadores acreditar la solvencia económica y financiera.

10.- INICIO DEL CONTRATO.

El Contrato se formalizará con la firma por ambas partes del Documento Administrativo de formalización del contrato. Siendo desde el día siguiente a tal fecha cuando empezará a contar el plazo de ejecución del contrato.

11.- FORMA DE PAGO.

El objeto del contrato se abonará mediante cuotas anuales, una por cada encuesta anual, previa entrega de documento de resultados, conformidad y presentación en el registro para presentación de facturas:

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía:
<https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

12.- PARTIDA PRESUPUESTARIA.

El presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1743010000 G/51B/22706/00 01, en la cual existe disponibilidad presupuestaria para las anualidades objeto del contrato.

En Granada a la fecha de la firma electrónica,

DIRECTOR TÉCNICO

Fdo.: Christian Muñoz Monge

CARLOS CHRISTIAN MUÑOZ MONGE		08/11/2023 11:51:16	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw8868Y6BdS43hAJg06CjDyuXG5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	